

Treball Final de Grau en Humanitats: Estudis Interculturals

La eutanasia.
Debates y perspectivas actuales en el contexto español

Autora: Naiara Navarro Pons

Directora: Maria Medina-Vicent

Data de lectura: juliol 2021



Agradecimientos

A mi tutora Maria Medina-Vicent por ser guía y estímulo durante la realización de este Trabajo de Fin de Grado. Por su ayuda en la planificación y sobre todo la organización en todo momento y a cualquier hora.

Sin duda, este período de estudios universitarios ha sido una etapa tanto de aprendizaje académico como personal.

Índice

Resumen.....	5
Introducción.....	7
Introduction.....	9
1. Conceptos necesarios para abordar el debate sobre la eutanasia.....	11
2. Aproximación al debate sobre la eutanasia.....	17
3. Análisis de las perspectivas actuales en España.....	23
3.1 Posición de la legislación española.....	23
3.2 Posición de la religión católica.....	25
3.3 Posiciones de los partidos políticos.....	27
3.4 Asociación Derecho a Morir Dignamente.....	31
Conclusiones.....	35
Referencias bibliográficas.....	39

Resumen¹

La eutanasia es un tema de gran vigencia en la actualidad española. La multitud de preguntas que suscita deriva en un amplio debate que resulta complicado de resolver, puesto que activa valores contrapuestos. Quienes respaldan la eutanasia defienden el derecho a la autonomía, es decir, que la persona pueda tomar sus propias decisiones. Por el contrario, quienes se posicionan en su contra, refutan el argumento anterior arguyendo que la eutanasia no es una manifestación de libertad, sino una consecuencia de los malos cuidados recibidos. En resumen, las posiciones a favor o en contra tienen su base en un enfrentamiento principalmente moral. En cuanto a este debate, nos vamos a centrar en cuatro posturas presentes en el contexto español: La que se ha manifestado en la legislación española, la de la religión católica, la de los partidos políticos y la de la Asociación Derecho a Morir Dignamente. La Ley orgánica de la eutanasia modifica la posición legislativa respecto del artículo 143 del Código Penal, que la tipificaba como delito, pese a que varias comunidades autónomas la despenalizaron con anterioridad con leyes propias. En el polo opuesto, la religión católica aboga por cuidar del enfermo y de la vida, defendiéndola como un valor supremo y divino. Por otra parte, las organizaciones políticas han sido las grandes protagonistas de este debate, ya que hasta entonces la eutanasia no estaba amparada por la ley, pero durante este último periodo (2020-2021), se ha producido un cambio en el que se ha llevado a cabo la aprobación de dicha ley en España. Y por último, se abordará el caso de la Asociación Derecho a Morir Dignamente, una asociación española sin ánimo de lucro que tiene la finalidad de impulsar el derecho de todo ser humano a poseer de forma plena la libertad de su cuerpo y de su vida. Este trabajo pretende ofrecer una mirada aproximativa y plural sobre el debate de la eutanasia abordando las perspectivas legales, religiosas, políticas y sociales, y abordando las nociones de vida, muerte, libertad, voluntad, autonomía y dignidad.

Palabras clave: eutanasia, vida, muerte, libertad, voluntad, autonomía y dignidad.

¹ Durante la realización del presente Trabajo Final de Grado ha entrado en vigor en España la Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia (Ley Orgánica 3/2021), concretamente el día 25 de junio de 2021, estando ya casi finalizado dicho TFG. En este sentido, cabe advertir a la persona lectora, que las reflexiones contenidas en estas páginas se circunscriben principalmente a un contexto en el que la eutanasia no estaba legalizada en España. No obstante, se han tratado de incorporar los nuevos planteamientos y dilemas que supone este cambio social y legal, o al menos, dejarlos apuntados para futuros trabajos de investigación.

Introducción

El objetivo general de este Trabajo de Fin de Grado es exponer las principales posturas existentes en el contexto del Estado español respecto al debate actual que existe entorno a la eutanasia. La elección y realización del presente trabajo viene motivada por varios intereses. Uno de ellos es conocer en mayor profundidad la cuestión del debate entorno a la eutanasia en España, puesto que es un tema muy vigente en la actualidad. Y otro, un interés personal por familiarizarme con la eutanasia, ya que antes de llevar a cabo este trabajo tenía ideas poco formadas e imprecisas en cuanto a este tema.

Así pues, se estudiará este objetivo para visibilizar un debate complicado de resolver que finalmente ha dado luz verde hacia la legalización en España. Se hará mediante revisión y tratamiento bibliográfico, aportando citas y puntos de vista expuestos por diferentes autores que se han dedicado a estudiar tanto la cuestión de la eutanasia, como el debate que enfrenta a las diferentes partes partes. La metodología utilizada en el análisis se basa en el empleo de fuentes diversas. Primeramente, se han abordado las propuesta de libros como *Morir o no morir* (2020) de Jordi Ibáñez Fanés, *Apuntes sobre el suicidio* (2015) de Simon Critchley, *¿Por qué no soy cristiano?* (1979) de Bertrand Russell o *Arrebatat la vida. El suicidio en la Modernidad* (2021) de Thomas Macho. Para seguir con la línea de investigación expuesta también han resultado centrales artículos como “El derecho a decidir: eutanasia y suicidio asistido” (2013) de Asunción Álvarez Del Río, “La eutanasia: el debate actual” (1999) de Amparo Vélez Ramírez, y “Eutanasia en Bélgica ¿Un modelo para España?” (2012) de la Asociación Federal pro Derecho a Morir Dignamente.

Destacar también, que ha sido fundamental incluir el *Bollettino Sala Stampa Della Santa Sede. Conferencia de presentación de la Carta "Samaritanus bonus" de la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre el cuidado de las personas en las fases críticas y terminales de la vida* (2020). Tanto el *Código Penal y legislación complementaria* (2021) del Ministerio de Justicia, como la *Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia* del Boletín Oficial del Estado, documentos primordiales para la realización de este trabajo. Y para terminar, también ha resultado clave identificar noticias de gran actualidad en periódicos como, por ejemplo, El País, El Mundo, La Vanguardia y Noticias Jurídicas.

En cuanto a la estructura de este trabajo, se ha dividido de la siguiente manera. En primer lugar, se desarrollarán una serie de conceptos necesarios para abordar el debate sobre la eutanasia. En segundo lugar, se expondrá una aproximación en el debate sobre la eutanasia. Seguidamente, se llevará a cabo un análisis de las perspectivas actuales en dicho contexto territorial, en el que se incluirán: la posición de la legislación española, la posición de la religión católica, las posiciones de los partidos políticos y por último, la Asociación Derecho a Morir Dignamente. Finalmente, se terminará con unas conclusiones, en las que se mostrarán las reflexiones y los resultados extraídos después de la realización del presente Trabajo de Fin Grado.

Introduction

The general objective of this Final Degree Project is to present the main positions existing in the context of the Spanish State with regard to the current debate on euthanasia. The choice and carrying out of this work is motivated by several interests. One of them is to obtain a deeper understanding of the debate on euthanasia in Spain, as it is a very topical issue at present. And another, a personal interest in familiarising myself with euthanasia, since before carrying out this work I had imprecise ideas about this issue.

This objective will be studied in order to make visible a complicated debate that has finally given green light to legalisation in Spain. This will be done by means of a review and bibliographical treatment, quotes and points of view put forward by different authors who have devoted themselves to studying both the euthanasia and its debate. The sources used in the analysis are based on the use of diverse sources. Firstly, I have relied on books such as *Morir o no morir* (2020) by Jordi Ibáñez Fanés, *Apuntes sobre el suicidio* (2015) by Simon Critchley, *¿Por qué no soy cristiano?* (1979) by Bertrand Russell and *Arrebatat la vida. El suicidio en la Modernidad* (2021) by Thomas Macho. To continue with the line of research I have relied on journal articles such as "El derecho a decidir: eutanasia y suicidio asistido" (2013) by Asunción Álvarez Del Río, "La eutanasia: el debate actual" (1999) by Amparo Vélez Ramírez, "Eutanasia en Bélgica ¿Un modelo para España?" (2012) by the Federal Association pro Derecho a Morir Dignamente.

It should also be noted that it has been essential to include the *Bollettino Sala Stampa Della Santa Sede. Conferencia de presentación de la Carta "Samaritanus bonus" de la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre el cuidado de las personas en las fases críticas y terminales de la vida* (2020). Both the *Código Penal* and *legislación complementaria* (2021) of the Ministerio de Justicia and the *Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia* del Boletín Oficial del Estado have been essential for the realisation of the work. Finally, I have also relied on online newspapers with current news such as El País, El Mundo, La Vanguardia and Noticias Jurídicas.

As for the structure of this paper, it has been divided as follows. Firstly, a series of concepts necessary to address the debate on euthanasia will be developed. Secondly, an approach to the debate on euthanasia will be presented. Next, an analysis of the current

perspectives in Spain will be carried out, including: the position of Spanish legislation, the position of the Catholic religion, the positions of the political parties and finally, the Association Derecho a Morir Dignamente. Finally, we will end with some conclusions, in which we will show the reflections and results extracted after the completion of this Final Degree Project.

1. Conceptos necesarios para abordar el debate sobre la eutanasia

Como bien se desprende en el título del siguiente apartado, existen una serie de conceptos que se consideran necesarios para el conocimiento de la eutanasia. La vida, la muerte, la libertad, la autonomía y la dignidad, son conceptos importantes a la hora de abordar el debate sobre la eutanasia, ya que todos y cada uno de ellos son pilares sobre los que dicha práctica se fundamenta. A continuación, se procederá a desarrollar brevemente los conceptos mencionados con la finalidad de llevar a cabo una aproximación tanto a la eutanasia como al debate que actualmente está generando en España.

En primer lugar, es interesante abordar el concepto de vida desde la visión de Ortega y Gasset, ya que su concepción de la vida puede ayudar a dar luz a este debate. Se trata de una concepción expresada a través de los atributos o las categorías del vivir, en las que la vida es saberse y encontrarse en el mundo, es decir, la vida y el conocimiento se necesitan. A su vez, la vida es ocupación, es un quehacer, un proyecto y también es construcción del futuro (Castelló Meliá y Zaragoza Cabañas 2013). Por lo tanto, cuando Ortega y Gasset trata de la vida, lo hace desde una perspectiva diferente e incluso opuesta a lo que puede interpretar un biólogo o cualquier ciencia que se dedique a ella. Existe un “vivir biológico” cuyas necesidades hay que cubrir, puesto que no hacerlo llevan a la muerte, pero también existe un «vivir humano» que no está sujeto a las necesidades naturales de la vida y que incluso puede abandonarlas. Así pues, según Ortega y Gasset, la vida es un «hecho previo», que se caracteriza por ser biográfica e individual, es decir, es social, propia e histórica, se trata de la vida de cada persona y que cada uno puede entenderla e interpretarla según su perspectiva y circunstancia.

Tal y como señalan Juan Carlos Castelló y Felipe Zaragoza (2013, 21-22): «Esto es, precisamente, lo que le confiere a esa vida, profundamente humana y diferenciada de la animal, unos atributos o categorías propias que la hace consistir en un saberse a sí misma, en un ocuparse y un “quehacerse”». Es decir, para saber qué es la vida, hay que comprender qué es lo que nos pasa, lo que hacemos y quiénes somos. De forma que, para entender el concepto de vida que Ortega y Gasset nos plantea, hay que profundizar en dos

aspectos. El primero de ellos, es comprender la vida como una «realidad radical», la cual radica en crearse a sí misma, puesto que la vida es una continua transformación tanto social como individual. Y el segundo aspecto, es el "sistema de la razón vital" conocido como el raciovitalismo, cuyo punto central es la vida.

En segundo lugar, cabe abordar el concepto de muerte. Por lo que respecta a este concepto, a lo largo de la historia muchos filósofos y pensadores (Aristóteles, Platón o Sócrates entre otros) creían en elementos como el alma y el cuerpo. Pensaban que el alma, una vez creada, seguía existiendo para siempre, a pesar de que el cuerpo dejara de funcionar de forma temporal desde la muerte hasta la resurrección (Russell 1979). En este sentido, la filosofía contemporánea ha convertido la muerte en una pieza central de sus inquietudes, además, ha reiterado que esta inquietud es un estado que forma parte de la existencia humana y que afecta a toda la humanidad. Es cierto que la muerte es un misterio de la vida humana, y que no hay vida humana sin muerte humana. Según Thomas Macho,

Morir parece algo que está a nuestra disposición, la muerte ya no provoca tanto miedo, los procesos de morirse pierden su significado metafísico, la línea del individuo pensado desde el más acá se traza desde la vida hacia la muerte y se convierte en pauta de las decisiones (Macho 2021, 485).

Pero, a pesar de que la muerte ya no cause tanto miedo y su significado metafísico se esté perdiendo, es un viaje que todos/as debemos recorrer. Biológicamente, la muerte consiste en un proceso que se va organizando a través de la evolución de los tejidos orgánicos. Pero psicológicamente, las manifestaciones de ruptura, siempre dolorosas, conducen la maduración de las personas. Por tanto, la muerte no es solo la ruptura de la vida, sino que también es un factor inherente a ella, ya que es lo más cierto que tenemos (Montiel Montes 2003). Así pues, la muerte forma parte de la vida y no es algo contrario a ella, sino que según Heidegger es un fenómeno propio de la vida (Cataldo Sanguinetti 2003).

Es interesante abordar la muerte desde la visión de Heidegger, ya que lo hace desde un punto de vista distinto al de sus contemporáneos, puesto que para él la muerte expresa la finitud de la temporalidad del ser humano, y por tanto, de sí mismo. Heidegger considera que somos seres determinados a la muerte, entendido como un requisito de nuestro existir, animándonos a no huir de ella, sino a aceptarla como una manifestación de la existencia humana y no como una condena (Montiel Montes 2003). Por eso, la incertidumbre es un

elemento clave que hace que el ser humano comprenda su finitud y entienda su naturaleza como ser para la muerte. Esto no quiere decir que la muerte sea únicamente la destrucción de la existencia, sino que ésta nos ofrece la posibilidad de existir para la muerte sin buscar esa extinción, si no aceptándola. Por lo tanto, la muerte es inherente a cada persona y corresponde solamente a esa persona (Montiel Montes 2003).

Por otra parte, lo que a Heidegger le interesa es hacer un análisis «ontológico o existencial», puesto que éste entiende la muerte como un sistema del ser de las personas. Así mismo, la muerte también tiene un carácter de posibilidad, es decir, es una posibilidad que el ser humano ocupa (Cataldo Sanguinetti 2003). Este aspecto se relaciona con la libertad para la muerte, es decir, una libertad para entregarse a ella como una posibilidad extrema e imprecisa, «posibilidad sin la cual no cabe salvar ni recuperar el propio ser en sí mismo» (Cataldo Sanguinetti 2003, 18). La muerte no solo nos constituye como seres mortales, sino también como sujetos libres, aunque no es una libertad fácil, ni tampoco una opción sencilla, pero no existe otra forma de vida conocida.

En tercer lugar, a la hora de abordar el debate, el concepto libertad aparece como uno de los principios básicos del ser humano. Es complicado darle un significado concreto, puesto que posee tantas posibilidades que muy pocas se ajustan a lo que «es». Isaiah Berlin nos ayuda a dar luz a este debate con su concepto de libertad ya que la aceptación de la libertad va unida al deseo de las personas de ser sus propias dueñas y decidir por sí mismas. Tal y como señala José María López (2005, 103): «Será un esclavo en el caso opuesto, cuando decida un tercero por él». Por tanto, la libertad puede entenderse en dos sentidos, positiva o negativa, las ideas «positiva» y «negativa» de libertad se desarrollaron históricamente en direcciones divergentes, no siempre por pasos lógicamente aceptables, hasta que al final entraron en conflicto directo la una con la otra» (Berlin 1996, 9). No obstante, en este caso se expondrá la libertad positiva.

Así pues, la libertad positiva proviene de ese afán por parte del individuo por querer ser dueño de su propia vida. Es decir, que las decisiones sean tomadas por uno mismo y no por fuerzas exteriores, así como ser el motor de uno mismo y no de las acciones de voluntad de otras personas. Esta mirada positiva del concepto libertad, consiste en ser

sujeto y no objeto, ser motivado por razones, voluntades y actuaciones decidiendo por uno mismo sin que nadie lo haga por esa persona. De esta forma, lo que pretende la libertad positiva basada en la autoidentificación, es conseguir los propios fines (Berlín 1996). Así pues, el fundamento de la libertad está en «saber vivir y morir sin miedo, porque al final se es dueño de la propia vida y de la propia muerte» (Ibáñez 2020, 132).

En cuarto lugar, la autonomía es otro de los conceptos necesarios para el conocimiento de la eutanasia y que además está unido al de libertad. Uno de los filósofos que aborda este concepto en profundidad es Immanuel Kant. Para Kant la voluntad y la autonomía están estrechamente vinculadas, puesto que la voluntad consiste en seguir la ley, esa ley la dicta la razón práctica y la razón práctica es la autonomía, la cual se fundamenta en la libertad. La autonomía, es pues, la razón de la dignidad de las personas y de toda naturaleza racional.

En este sentido, el principio de la autonomía consiste en escoger las máximas que sean incorporadas como leyes universales. Tal y como señala Kant (2016, 38): «El principio formal de tales máximas es: obra como si tu máxima debiera servir al mismo tiempo de ley universal para todos los seres racionales». El concepto de todo ser racional, está unido al concepto de reino de los fines, puesto que por las máximas de su voluntad debe observarse como legislador universal para juzgarse a sí mismo y también a sus acciones. Por lo tanto, un ser racional pertenece al reino de los fines cuando pasa a formar parte de él como legislador universal, pero también cuando se encuentra sometido a dichas leyes (Kant 2016). Así pues, el fundamento de la autonomía es el único principio de la moral, ya que de esa forma se encuentra que debe ser un imperativo categórico (aunque no manda ni más ni menos que la autonomía). Por lo tanto, el imperativo categórico únicamente podrá mandar que se haga todo por una máxima de la voluntad que pueda observarse como universalmente legisladora en relación al objeto. Por consiguiente, el imperativo categórico dice que hay que actuar según la máxima que puedas querer que pase a ser una ley universal (Kant 2016).

En último lugar, la dignidad es un concepto que está fuertemente ligado al de autonomía y, por tanto, se considera pertinente mencionarlo y desarrollarlo. Immanuel Kant, en su

obra *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, trata explícitamente este concepto y, por ello, recurrir a Kant para aproximarse lo máximo posible a qué es la dignidad, es una valiosa aportación que sigue siendo relevante en la actualidad y resulta necesaria a la hora de abordar este amplio debate. En este sentido, Kant concibe que en el reino de los fines (se trata del vínculo que existe entre los seres racionales mediante leyes comunes) todo posee un precio o una dignidad. Y, aquello que posee un precio puede ser reemplazado por otra cosa semejante o bien correspondiente. En cambio, lo que se encuentra por encima de todo precio, no permite nada semejante o correspondiente, por tanto, eso posee una dignidad (Kant 2016). Así pues, la dignidad se caracteriza por no admitir equivalentes y por ser un valor propio de los seres morales. La dignidad no se debe confundir con ninguna cosa, ya que no es algo con lo que se pueda intercambiar o sea algo de provecho, puesto que aquello que se sustituye y se cambia no tiene dignidad, sino precio. Por lo tanto, el valor de un individuo procede de la dignidad que le es innata a los seres racionales autónomos y libres (Michelini 2010).

En consecuencia, la dignidad es una facultad propia del ser humano, es una característica moral que diferencia a las personas de los animales. De forma que, si se rechaza la dignidad del otro, repercute también en la humanidad de uno mismo, que es la propia dignidad moral como persona. Así pues, la dignidad humana corresponde a todos los seres humanos, por la simple razón de corresponder a la especie humana. Por lo tanto, la base de la dignidad de las personas está en la autonomía y la competencia moral de las personas (Michelini 2010).

La aproximación a los conceptos de vida, muerte, libertad, autonomía y dignidad nos ofrecen herramientas para desarrollar una interpretación, aproximación y comprensión más cercana al debate sobre la eutansia y a las diferentes perspectivas que se expondrán a continuación.

2. Aproximación en el debate sobre la eutanasia

La cuestión de la eutanasia es un tema de gran vigencia en la actualidad española, una evidencia de ello son las múltiples noticias que encontramos en los medios de comunicación y que a lo largo del presente trabajo se irán incorporando como ejemplo de su carácter actual. Es un tema recurrente para la prensa y las organizaciones políticas (de unas ideologías u otras) por la imbricación social que tiene. Así pues, a la hora de introducirnos en este complejo debate, debemos antes empezar por abordar, qué entendemos por eutanasia y para ello es necesario remontarse unos siglos atrás.

En el siglo XVII el término «eutanasia» fue definido por Francis Bacon en un sentido etimológico como: «El arte de ayudar al agonizante a salir de este mundo con más dulzura y serenidad» (Padovani Cantón y Clemente Rodríguez 2008, 2). Es decir, acelerar ese proceso agonizante de la muerte a través de la eutanasia. Más tarde, durante el siglo XIX era común que en la literatura médica apareciese el término «eutanasia» con la finalidad de explicar cual era el trabajo del médico para disminuir la agonía del paciente (Jonsen 2003). Sin embargo, la concepción de la eutanasia poco a poco ha ido avanzando y actualmente la entendemos como una «acción que realiza un médico para producir la muerte de un paciente, sin dolor y a petición de éste» (Álvarez del Río 2013, 115). En los siglos anteriores, la muerte súbita era considerada como una desgracia, mientras que la muerte progresiva era apreciada como la buena muerte, ya que permitía a las personas organizar sus asuntos, tanto terrenales como divinos. Por el contrario, hoy en día, la muerte progresiva se limita o incluso se intenta frenar con ayuda de testamentos vitales, mientras que una muerte súbita parece ser el ideal de una buena muerte y feliz. Es decir, la muerte ya no se entiende como el destino, sino como un plan calculable, o dicho de otra forma, como suicidio (Macho 2021).

Reanudando el tema, son muchos los argumentos a favor y en contra de la eutanasia, los cuales han generado un amplio debate que a continuación se expondrá. Es evidente también la gran rivalidad entre la sociedad secularizada y otra dominada todavía por valores religiosos. Pero para establecer este debate y comprender en su totalidad la complejidad del concepto, es importante hacer hincapié en que la eutanasia necesita ser entendida desde diferentes puntos de vista, puesto que hay quienes la defienden y también quienes se posicionan en su contra. Por ello, para enfrentarse a este debate hay que llevar

a cabo líneas de distinción bien claras, puesto que no es lo mismo matar que ayudar a morir; dejar morir por descuido que facilitar una muerte solicitada por el enfermo para evitar la dureza de la agonía; la imposición de las propias creencias que la negación de toda creencia; y el engaño que el hundimiento de toda esperanza.

En primer lugar, quienes la defienden proponen una serie de argumentos como son el derecho a la autonomía, es decir, que una persona pueda disponer de su propia vida, así como tomar sus propias decisiones (Vélez Ramírez, 1999; Padovani Cantón y Clemente Rodríguez 2008). Otro de los argumentos a favor, es la exigencia de separar lo ético de los principios religiosos, ya que, si la medicina adopta una posición ética, no tendría que acoger una perspectiva basada en la religiosidad. Estos principios religiosos que defienden la vida hacen referencia al marco legal y moral que actualmente dan forma a nuestro pensamiento y juicio sobre el suicidio, el cual es prisionero de una metafísica cristiana que declara que la vida es un regalo de Dios. Desde esta perspectiva, quitarse la vida está mal, ya que los teólogos cristianos defienden que quien se quita la vida, está atribuyéndose un poder sobre la propia existencia que únicamente Dios debería poseer. Por tanto, el suicidio es pecado, y el juicio moral contenido en el suicidio que la teología cristiana nos ha legado, continúa intacto y plenamente vigente, ya que sigue dando forma a nuestro pensamiento moral (Critchley 2015).

Por consiguiente, la ética médica tiene la finalidad de actuar en favor del ser humano, de forma que esta necesidad de establecer una separación entre la eutanasia y los principios religiosos significa avanzar desde el moralismo hacia una ética crítica y responsable (Vélez Ramírez 1999). Además, incluso en países de tradición católica y conservadora como por ejemplo España, la aprobación de la Ley de la eutanasia no solo es factible, sino que también puede ayudar a mejorar el cuidado sanitario de los ciudadanos y las ciudadanas (Asociación Federal pro Derecho a Morir Dignamente²).

Por otra parte, la calidad de vida es uno de los argumentos más escuchados en este debate y que está intrínsecamente unido con el derecho a una muerte digna y también con eludir el sufrimiento en la medida de lo posible. Por lo que se refiere al derecho a una muerte digna, se considera que una vida digna no contempla pasar los últimos periodos de la vida

² Ver: <https://derechoamorir.org/>

sufriendo y haciendo sufrir a las personas que rodean al enfermo, puesto que no es digno. De forma que morir con dignidad va más allá de contar con el cuidado médico y los medios necesarios para calmar los síntomas, se refiere a morir en situaciones que aprueben hacerlo de una manera privada y no pública. En este sentido, evitar el sufrimiento, es otro argumento de gran importancia, puesto que acelerar el proceso de la muerte no solo calma el dolor del enfermo, también el de las personas que le rodean, ya que los familiares intentan compartir esa agonía y acaban sufriendo, así pues, llevar a cabo esta práctica también supone un alivio para dichas personas (Padovani Cantón y Clemente Rodríguez 2008).

Por otro lado, también está presente el argumento de que la eutanasia es una acción altruista, es decir, un acto generoso, debido a que los enfermos terminales son conscientes de que suponen una carga para la sociedad. Es decir, hay enfermos físicamente incapacitados, que no pueden valerse por sí mismos y viven en un nivel máximo de dependencia física para llevar a cabo sus necesidades básicas, o que están sumergidas y sujetas en los protocolos médicos de los centros hospitalarios y sobreviven gracias a máquinas. El teólogo Xavier Melloni sostiene en una entrevista de Lluís Amiguet (2019) en *La Vanguardia* que:

Hay que aprender a desprendernos de esta vida con confianza. Espero que algún día seamos lo suficientemente maduros como para escucharnos a nosotros mismos y saber cuál es el momento de partir. Si maduráramos, no alargáramos los procesos tan complejos y problemáticos que vamos a tener con una población cada vez más envejecida a la que no se ha enseñado a morir. El saber partir es un acto de generosidad y de confianza, para el que aún no todos estamos preparados.

Aunque por otro lado, habría que preguntarse «¿Quién es una carga para quién?», una pregunta que desarrolla una compleja organización temporal, puesto que se siente como una carga el hecho de que en algún momento uno mismo ya no pueda sentirse a sí mismo como una carga (Macho 2021). Así pues, avanzando en el tema, según Amparo Vélez Ramírez (1999, 146), «Si en la vida se realizan tantos actos altruistas como donaciones de sangre, limosna, consejos y voces de apoyo muchas veces a personas desconocidas, por qué no aceptar en un enfermo terminal su deseo de morir?». Por tanto, Vélez Ramírez expone la necesidad de que se acepte la petición del paciente, ya que esa carga también está unida con el ahorro de recursos, los cuales podrían ser usados con otros pacientes que pudieran conseguir un mayor provecho de ellos.

En segundo lugar, quienes se posicionan en contra de la eutanasia refutan los argumentos presentados anteriormente. En cuanto al derecho de autonomía, hay quienes piensan que no es apropiado, ya que en la última fase de la vida la mala actividad cerebral hace que sea imposible dar un consentimiento que haya sido bien informado y meditado. De forma que, se suele deducir que las personas que solicitan la eutanasia, lo hacen porque han recibido un mal cuidado. Un elemento relacionado con este aspecto es el consentimiento que da el enfermo a la hora de realizar esta práctica, el cual está respaldado por la legislación, así que para los que se posicionan en contra de la eutanasia, dudan de ésta, ya que no creen que sea una manifestación de libertad y autonomía, sino que es todo lo contrario, una manifestación de descuido y apatía debido a los malos cuidados recibidos (Vélez Ramírez 1999).

Cabe destacar que los encargados institucionales de los Cuidados Paliativos en España, se posicionan radicalmente en contra de la eutanasia, recalcando esta práctica con una vía ilegítima. Piensan que los enfermos que tengan acceso a unos buenos cuidados paliativos no tienen la necesidad de pedir la eutanasia, ya que quienes la piden no es por el dolor físico sino por el sentimiento de pérdida de la propia dignidad unido a la incapacitación de valerse por sí mismo y a la dependencia respecto a los otros (Asociación Federal pro Derecho a Morir Dignamente). Otro de los argumentos que se exponen es que, aceptar la eutanasia de forma generalizada, puede dar paso a una eutanasia involuntaria (que está presente en países como Holanda), la cual acaba estableciendo el *«suicidio cultural, es decir asesinato cultural* ya que en estos casos ciertas personas deciden sobre la vida de otras» (Vélez Ramírez 1999, 147). Además, esta práctica genera una situación de conflicto entre el médico y el paciente, puesto que el médico pretende curarlo y el paciente lo ve como un medio para acabar de forma rápida con su dolor.

Por otra parte, el ser humano no es el poseedor de la vida de otras personas, pues no tiene la potestad de decidir sobre algo que no es de su pertenencia. Este sería otro de los argumentos que además está respaldado por la religión católica, ya que el ser humano tiene que seguir el camino de la fe obedeciendo la voluntad de Dios, amando la vida. Es necesario mencionar que este argumento es complicado de sostener si la vida no se educa en base a la fe cristiana. Otro razonamiento que se plantea en este apartado sería la dificultad de aceptar la muerte como parte de la vida y a su vez del destino del ser humano

(Vélez Ramírez 1999). En este caso, la religión católica aboga por acompañar al enfermo en ese costoso proceso de la mejor forma posible, a través de la escucha y la asistencia espiritual.

Por otro lado, los argumentos que apoyan la eutanasia entienden el cuerpo como un objeto material y de consumo, pero esto no es así, puesto que aceptar la vida como propiedad del ser humano significa reducirla y entenderla como si fuera una «cosa». Así pues «aceptar la eutanasia es subordinar la vida humana al mundo de la subjetividad y el relativismo» (Vélez Ramírez 1999, 148). Es decir, Vélez Ramírez está exponiendo que, aceptando la eutanasia, las personas acaban considerando la vida de una forma distinta en la que ésta deja de ser objetiva y pasa a ser subjetiva. Otra de las argumentaciones es que la eutanasia es una señal clara del «placer» (hedonismo), el cual va de la mano de las conductas de la mayor parte del mundo en la actualidad (Vélez Ramírez 1999). Cuando hablamos de hedonismo, lo relacionamos con la eutanasia en el sentido de que las personas que la solicitan la entienden como «placer» puesto que ésta lleva a calmar ese dolor.

Para concluir con esta presentación de los distintos argumentos que se dan en el debate sobre la eutanasia, es necesario mencionar que actualmente hay médicos que no se prestan a ayudar al paciente, pero también hay quienes están dispuestos a hacerlo. Según Asunción Álvarez del Río:

Las razones por las que las personas mantienen una u otra posición ética con relación a la eutanasia no deben estar en discusión porque son tan válidas unas como otras. Lo que no es válido es querer imponer a otros las convicciones personales o impedirles que actúen de acuerdo con las suyas. Las sociedades necesitan políticas que garanticen el respeto a la voluntad de todos los ciudadanos (Álvarez del Río 2013, 118).

Como se desprende en la cita anterior de Álvarez del Río, ambas posturas deberían ser válidas siempre y cuando no vayan en contra de la voluntad de las personas. Así pues, lo que se pretende es asegurar el respeto de las ideas y creencias personales de todos los seres humanos.

En definitiva, estar a favor o estar en contra de la eutanasia viene provocado en gran parte por un enfrentamiento que existe, que bien se respalda en la defensa del valor supremo de la vida, o bien en la creencia de la autonomía y disposición de las decisiones propias,

considerando que es innecesario pasar por un dolor que no es elegido. Así pues, en el siguiente apartado se llevará a cabo un análisis de las perspectivas actuales en España, en el que se abordará la posición de la legislación española, la posición de la religión católica, las posiciones de los partidos políticos y por último, las asociaciones sobre el derecho a morir dignamente.

3. Análisis de las perspectivas actuales en España

3.1. Posición de la legislación española

Actualmente la eutanasia en España está generando un debate social que abarca espacios muy amplios y que no se centran solo en la dimensión sanitaria, sino en la dimensión ética, política, jurídica e incluso religiosa. El resultado de este debate ha generado muchos interrogantes en campos como el jurídico, que se abordará en el presente apartado.

Para tratar el marco jurídico de la eutanasia en España es conveniente hacer referencia a los derechos fundamentales, los cuales aparecen recogidos en la Constitución Española del 1978. Estos derechos fundamentales son: «el derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15 CE), los principios de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad (art. 10 CE), el valor libertad (art. 1.1 CE), la libertad ideológica y religiosa (art. 16 CE)» (Hernández Guerra 2020, 15).

En el caso de España y muchos otros países, la eutanasia ha sido penalizada y sancionada a través del Código Penal recogido en el artículo 143.4, en su Título I: *Del homicidio y sus formas*. Este artículo sostiene que:

4. El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los números 2 y 3 de este artículo (Ministerio de Justicia 2020, 53).

Estos últimos años, el debate sobre la eutanasia en España se ha visto marcado por fuertes controversias generadas a causa de casos³ que han abierto el camino hacia la posibilidad de legalizar la eutanasia. No obstante, en el momento de realizar este trabajo, la eutanasia todavía estaba penalizada en el ya mencionado artículo 143 del Código Penal. Sí que existen algunas comunidades autónomas (como Andalucía, Canarias, Islas Baleares,

³ El caso más reciente se produjo en 2019, y tiene que ver con la persona de María José Carrasco, un caso que generó una fuerte polémica en España. María José Carrasco padecía una enfermedad llamada esclerosis múltiple que le hacía sufrir, así pues, le pidió a su marido que la ayudara a morir. Esta noticia aparece en el periódico El Mundo: «La Fiscalía pide seis meses de prisión para el hombre que ayudó a morir a su mujer, enferma de esclerosis múltiple» (El País, 2020).

Galicia, Madrid, Comunidad Valenciana y Asturias) donde se han llevado a cabo la redacción de leyes en cuanto se refiere a una muerte digna⁴. Por ejemplo, en el caso de Galicia, el parlamento gallego aprobó la ley el 26 de junio de 2015, la cual respalda el derecho y la protección de la dignidad del enfermo terminal, con la finalidad de proporcionar una calidad de vida al paciente en su recorrido hacia la muerte, así como garantizar la posibilidad de que el paciente pueda acceder a los cuidados paliativos. Aunque, por otra parte, hay comunidades como Cantabria y Castilla y León donde aún no se han elaborado estas leyes (Cudós de la Vega 2020). En las comunidades donde aún no existen estas leyes dan pie a que:

La falta de regulación legal la que puede llevar a prácticas clandestinas sin control allí donde, como en España, se impone ya una nueva cultura de la buena muerte y tanto la población como los profesionales de la sanidad están mayoritariamente a favor de la eutanasia y el suicidio asistido (Aguiar, Serrano y Sesma 2009, 9-10).

Es decir, el riesgo de no explicitar una legalización de esta práctica reside en la posibilidad de que se lleven a cabo métodos clandestinos sin regulación alguna, puesto que actualmente vivimos en una sociedad en la que cada vez es más común que tanto la comunidad científica (médica) y la sociedad civil estén a favor de la eutanasia (Bernal-Carcelén 2020).

Por otra parte, en España existían ciertas limitaciones del derecho a la autonomía del paciente, pero gracias a la elaboración del *Convenio sobre los derechos del hombre y la biomedicina*, que entró en vigor en España el 1 de enero del 2000, supuso un soporte reglamentario de la autonomía, el derecho y las obligaciones del enfermo en cuanto al informe médico se refiere, ya que decreta unos mínimos imprescindibles y obligatorios para todos los gobiernos autonómicos, dando la posibilidad de una regulación después de que se planteen los conceptos acordados en la Ley Básica más profundamente. Más adelante, se llevó a cabo una transformación en cuanto a la imagen del enfermo, y apareció la «autonomía del paciente», que establecía unos criterios mínimos e imprescindibles para todos los gobiernos autonómicos, con la finalidad de regularizar los aspectos mencionados en el Código Penal. Actualmente, Cataluña, País Vasco, Galicia,

⁴ Cuando se habla de muerte digna, se hace referencia al derecho individual de morir con unas garantías de no sufrimiento y de poder contar con la asistencia médica necesaria. Uno de los argumentos reiterados por los defensores del derecho a una muerte digna es la disposición de poseer el control hasta el último instante sobre la propia vida, ya que sería indigno morir de una forma impuesta por las creencias de los otros.

Navarra, Aragón y La Rioja han establecido sus propias leyes autonómicas prosperando en algunos asuntos de esta ley (Hernández Guerra 2020).

Así pues, en el artículo 2 de la Ley 41/2002 se reúnen los reglamentos básicos que tienen que ser considerados en esta nueva figura de los pacientes como son: la dignidad de la persona, así como la consideración de la disposición de su vida, la voluntad e intimidad; la aprobación de los pacientes será obligatoria para toda ejecución en el campo de la salud; el enfermo tiene el derecho de libre decisión una vez haya recibido la información necesaria; toda persona tiene derecho a rechazar la eutanasia, que tendrá que figurar por escrito; los pacientes tienen la obligación de ofrecer información verdadera acerca de su estado físico; los profesionales que participan en esta práctica tienen la responsabilidad de realizar una buena labor sanitaria, cumpliendo con sus obligaciones y respetando las decisiones del paciente; y por último, la persona que lleve a cabo la eutanasia o pueda acceder a la información del paciente tiene la obligación de respetar la confidencialidad de éste. Es necesario mencionar que en la Ley 41/2002 también se reglamentan otros aspectos como la aprobación informada, la información previa y la historia clínica (Hernández Guerra 2020).

Finalmente, cabe puntualizar de nuevo que la normativa vigente en España sobre la eutanasia aparece sancionada en el artículo 143 del Código Penal. Y, así pues, cabe señalar de nuevo que en el momento de realización de este trabajo, no se había aprobado todavía una normativa oficial de carácter nacional que regulase la muerte digna, sin embargo, existen comunidades autónomas que han decidido aprobar sus propias leyes sobre la eutanasia (Cudós de la Vega 2020).

3.2 Posición de la religión católica

Como se mencionaba en el apartado anterior, el debate y la polémica que ha generado la eutanasia en tantos espacios y dimensiones, también se ha centrado en la cuestión religiosa, ya que las creencias religiosas intervienen de forma directa en la posición que se tiene respecto a la eutanasia (Berestova 2019). Por ello, se considera de gran importancia explicar esta posición dado que en España el juicio moral contenido en el suicidio que nos ha dejado el cristianismo, continúa estando intacto y plenamente vigente, ya que sigue dando forma a nuestro pensamiento moral. A ojos de la religión

católica, matarse es ejercitar un dominio sobre la propia vida y adueñarse de un poder que solo le pertenece a Dios. Por eso, la eutanasia es un pecado, dado que un auténtico cristiano tiene que luchar contra el dolor y seguir peleando como un soldado. En la óptica cristiana, quitarse la vida es considerado un crimen contra Dios, ya que matarse es infringir contra el poder y la soberanía de Dios, por lo tanto, la eutanasia es un acto inadmisibles porque la vida es un don de Dios y quitarse la vida sería negar ese don. Así pues, el siguiente apartado se centrará en exponer la posición de la religión católica a partir de un análisis y exposición de la *Conferencia de presentación de la Carta "Samaritanus bonus" de la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre el cuidado de las personas en las fases críticas y terminales de la vida* (2020).

En primer lugar, la religión católica considera necesario investigar de forma exhaustiva los temas relacionados con el acompañamiento y atención a los pacientes desde una visión teológica, antropológica y médico-hospitalaria, abarcando ciertos aspectos éticos. De esta forma, todo enfermo tiene el derecho a ser escuchado y entendido por el oyente, ya que resulta complicado sentirse solo y desamparado ante la muerte, el sufrimiento y el dolor cuando la sociedad le hace sentir una carga para otras personas (Oficina de prensa de la Santa Sede 2020). Aunque la posición de la iglesia sobre la eutanasia es clara, la Santa Sede veía necesario manifestarse sobre el cuidado de las personas en la fase terminal de la vida en correspondencia con la situación del momento, la cual se define en un contexto en el que cada vez las leyes son más permisivas con esta práctica.

Otro de los aspectos que la iglesia católica respalda es que, para poder recibir la absolución del sacramento de la Penitencia, es imprescindible que la persona que vaya a realizarse la eutanasia muestre el rechazo a esta decisión. Pues quienes se dedican a cuidar espiritualmente a los enfermos tienen prohibido aceptar el consentimiento de la acción de la eutanasia, y el Cardenal Luis Francisco Ladaria Ferrer, pone como ejemplo prohibido el «estar presente en el momento de su realización» (Ladaria Ferrer en Oficina de prensa de la Santa Sede 2020, 2). Así pues, la iglesia aboga por cuidar del enfermo y de la vida, y este es el principal deber y compromiso que posee el médico ante el paciente. Y aun cuando no sea posible curar al paciente, el médico también tiene el deber de acompañarlo en su última fase de la vida, ya que hacer lo contrario sería abandonarlo (Oficina de prensa de la Santa Sede 2020). En este sentido, la religión se compromete a asegurar el cuidado

de la persona enferma hasta el final de sus días. De hecho, se menciona que incurable no quiere decir que no se pueda cuidar, así que reivindican la importancia el cuidado y el apoyo necesario, tanto físico como familiar, psicológico, social y por supuesto religioso. Según la religión católica, el dolor es más llevadero cuando existe una esperanza fidedigna, por ello, la solución cristiana ante el enigma de la muerte se basa en la presencia y no en la explicación de ésta (Oficina de prensa de la Santa Sede 2020).

Por otra parte, se afirma que la naturaleza divina y la inviolabilidad de la vida humana no quiere decir que se ignore el valor y el derecho a la libertad de la persona que está sufriendo. Es más, se considera que la violación de dicha libertad se produce cuando se le niega al enfermo otro camino que no sea el de la eutanasia. Esto genera que actualmente existan impedimentos a la hora de entender el profundo valor de la vida humana, como por ejemplo, el mal entendimiento del concepto compasión. Según el cual, para no sentir dolor sería compasivo ayudar al enfermo a través de la eutanasia, pues la compasión no se basa en causar la muerte, sino en ayudar al paciente. Para la iglesia católica, todo esto se sintetiza en una visión utilitarista y global de la existencia humana, en la que la vida es útil cuando es fructífera. También se asegura que los cuidados paliativos garantizan la ayuda espiritual tanto al enfermo como a los familiares. Por otro lado, la iglesia propone tratar la muerte a través de la historia de Jesús con la finalidad de prepararse para ella (Oficina de prensa de la Santa Sede 2020).

Finalmente, la iglesia católica expresa el deseo de volver a poner en el eje central al ser humano en su integridad, la singularidad del cuerpo y del espíritu, frente a la complejidad actual en la que se encuentra la gestión médica en cuanto a la enfermedad y la muerte. También pretende enfrentarse a una sociedad secularizada y a las leyes que hacen que tengamos una visión errónea del sufrimiento y la vida humana (Oficina de prensa de la Santa Sede 2020).

3.3 Posición de los partidos políticos

Como es sabido, la cuestión de la eutanasia ha generado un gran revuelo en la actualidad española, un tema que está en boca de casi todas y todos los españoles. Durante estos últimos meses, las organizaciones políticas han sido y son una de las protagonistas de esta cuestión, ya que es un tema que les concierne abordar de cerca. Hasta entonces,

como bien se ha tratado en el apartado de la posición de la legislación española, la eutanasia no estaba amparada por la ley, pero durante este último año (2020-2021), se ha llevado a cabo la aprobación de la eutanasia en España⁵. En concreto, entró en vigor la Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia (Ley Orgánica 3/2021) el día 25 de junio de 2021, tres meses después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, tras ser aprobada por las Cortes Generales el 18 de marzo de 2021. Así pues, España pasa a ser el séptimo país del mundo en hacer legal esta práctica, después de Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Canadá, Colombia, Nueva Zelanda, y algunos estados de Australia.

El 17 de diciembre de 2020 el congreso llevó a cabo la aprobación del derecho a la eutanasia en España con 198 votos a favor, frente a 138 en contra y 2 abstenciones de la propuesta de ley orgánica promovida por el PSOE. Desde ese momento, se haría realidad en España el derecho a solicitar y obtener ayuda para terminar con la propia vida en casos en los que no haya cura y el sufrimiento sea extremo, tanto a nivel físico como psíquico. La eutanasia en España pasaría entonces a estar amparada por la ley, estableciendo las peticiones, garantías y requisitos necesarios para solicitar y recibir asistencia para morir (Cruz 2020). Tras la proposición de la ley orgánica, el ministro de Sanidad, Salvador Illa, afirmó que: «Hoy se impone el sentido común y la humanidad» (Cruz 2020).

Esta proposición fue expuesta por primera vez en 2017 por Unidas Podemos y, más tarde, por el PSOE en mayo de 2018. Pero esta última, es la que ha dado luz verde en el Congreso con todo el soporte parlamentario exceptuando a Vox, PP y UPN. Así pues, María Luisa Carcedo, ex ministra de Sanidad, defendió la ley porque piensa que la eutanasia «es un instrumento del que disponemos para ponerlo al servicio de un proyecto humanizador. Es un derecho que nos hace libres» (Cruz 2020). Por su parte, Íñigo Errejón, defendió que: «Nadie pierde hoy, pero ganan quienes realmente necesitan esta libertad para decidir morir dignamente» (Cruz 2020). Por otro lado, ERC reiteró que las personas son «dueñas de sus vidas y también de su muerte» (Cruz 2020). También, Inés Arrimadas,

⁵ Como se ha señalado en una nota al pie de página al inicio de este trabajo, durante el desarrollo de este TFG se ha producido la aprobación de la Ley de la Eutanasia en España, que en parte afecta al contenido del trabajo. Por esta razón, se dejan anotadas y abiertas las implicaciones que tiene este cambio para próximos trabajos y líneas de investigación futuras.

por parte de Ciudadanos, afirmó que la ley de la eutanasia supone un «avance para las libertades. No se trata de imponer creencias, sino de respetar las del otro» (Cruz 2020).

Por otra parte, el 16 de junio de 2021 Vox reclamaba al Constitucional que se derogara la ley de la eutanasia por «el valor “absoluto” del derecho a la vida» (Brunet 2021). Dicho partido político, pedía que la aplicación de la eutanasia fuera cancelada lo más rápido posible, para impedir el peligro de pérdida de vidas durante el tiempo en que se esté llevando a cabo dicha ley, puesto que según Vox, la eutanasia supone un atentado contra el derecho a la vida (Brunet 2021). Sin embargo, el Constitucional considera que las posibilidades de que se lleve a cabo la petición de suspensión de la ley son muy poco probables. El presidente de Vox, Santiago Abascal, afirmó que la ley de la eutanasia supone:

Una derrota de la civilización y una victoria de la cultura de la muerte. Una victoria de aquellos que piensan que unas vidas son más dignas que otras, una victoria de aquellos que han arrojado la toalla del deber que tienen las sociedades y los estados de ofrecer cuidados paliativos a las personas que más están sufriendo, una derrota a manos de aquellos que sólo ofrecen desesperanza y que ofrecen a las personas más débiles y que más sufren únicamente una solución final que es tan cruel como inhumana (Brunet 2021).

Además añadió que: «vamos a desandar todo este camino tenebroso que ha iniciado este Gobierno, vamos a continuar adelante defendiendo la vida desde su concepción hasta su extinción natural» (Brunet 2021).

Por su parte, el PP, en la misma línea que Vox, el 24 de junio de 2021 recurrió ante el Constitucional un recurso de inconstitucionalidad contra la ley de la eutanasia, ya que consideran, supone una violación del derecho fundamental a la vida. Fuentes del PP defendieron que: «Hemos recurrido la ley de la eutanasia, considerando que genera gran inseguridad jurídica y seguiremos defendiendo nuestra alternativa médica, social, humanitaria: nuestra ley de cuidados paliativos» (Brunet 2021). Para el PP, la finalidad de dicha alternativa es «universalizar los derechos y las garantías de la dignidad de la persona en los instantes finales de la vida , mediante una propuesta justa, positiva, útil y oportuna, que ya hemos recogido en dos proposiciones de ley» (Brunet 2021).

Avanzando en el tema, todo esto supone que se lleve a cabo una transformación del Código Penal vigente hasta el momento. De este modo, se modifica el apartado 4 del

artículo 143 de la Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre, y se añade un apartado 5 con el propósito de despenalizar los comportamientos eutanásicos en los casos y condiciones decretadas por la nueva ley (Noticias Jurídicas 2021). Así pues, el apartado 5 del artículo 143, en su Título I: *Del homicidio y sus formas*, sostiene que: «No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no incurrirá en responsabilidad penal quien causare o cooperare activamente a la muerte de otra persona cumpliendo lo establecido en la ley orgánica reguladora de la eutanasia» (Ministerio de Justicia 2021, 54).

Llegados a este punto, el debate que ha generado la eutanasia en nuestro país, tanto desde el punto de vista de la bioética como del Derecho, ha iniciado un camino en España y también en los países de nuestro alrededor durante los últimos diez años. Y, no solo en espacios académicos, sino también en la sociedad civil, ya que es una cuestión que urge diariamente a causa de casos personales que inquietan a la sociedad y la opinión pública. Por eso, es deber del legislador escuchar las peticiones y valores de la sociedad conservando y teniendo en cuenta sus derechos y acondicionando para ello las reglas que organizan y estructuran la convivencia. Así pues, volviendo al tema que nos ocupa, es importante destacar que:

La legalización y regulación de la eutanasia se asientan sobre la compatibilidad de unos principios esenciales que son basamento de los derechos de las personas, y que son así recogidos en la Constitución española. Son, de un lado, los derechos fundamentales a la vida y a la integridad física y moral, y de otro, bienes constitucionalmente protegidos como son la dignidad, la libertad o la autonomía de la voluntad (Boletín Oficial del Estado 2021, 34037).

En consecuencia, se considera necesario mencionar brevemente las disposiciones generales reunidas en la Ley Orgánica 3/2021, del 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. En el artículo 4 del Boletín Oficial del Estado está recogido el derecho de las personas a pedir la prestación de ayuda para morir y las condiciones para su ejercicio. Así pues, es reconocido el derecho de todo individuo que cumpla con las condiciones establecidas en dicha ley a solicitar y recibir la asistencia de ayuda para morir. Esta decisión debe ser tomada de forma autónoma, siempre y cuando haya sido informada adecuadamente por el personal sanitario encargado. Además, en el historial clínico deberá quedar constancia de que el paciente ha recibido y comprendido la información (Boletín Oficial del Estado 2021).

Por lo tanto, para poder obtener la eutanasia será necesario que el individuo tenga la nacionalidad española, residencia legal en España, o un documento de empadronamiento que verifique que permanece en España durante un tiempo superior a un año; ser mayor de edad y por supuesto, tener consciencia en el momento en que se solicita dicha prestación de ayuda para morir. A su vez, el paciente deberá tener en su posesión por escrito la información sobre su proceso médico y las distintas opciones y posibilidades de intervención. También tendrá que haber llevado a cabo dos solicitudes voluntarias y por escrito para que pueda dejar constancia, con el objeto de evitar el resultado de una presión exterior. Asimismo, también será necesario padecer una enfermedad grave y terminal, o bien un padecimiento grave, crónico e incapacitante en los términos fijados en esta ley, documentada por el médico que esté al cargo (Boletín Oficial del Estado 2021).

Finalmente, cabe destacar que todos estos trámites pueden alargarse aproximadamente dos semanas. De modo que, una vez se haya aprobado una resolución adecuada a la petición del enfermo, la eutanasia podrá llevarse a cabo tanto en un centro hospitalario, ya sea público o privado, como en el domicilio del paciente, contando siempre con la presencia del equipo médico. Además, la ley también tiene en consideración el derecho a la discrepancia de conciencia por parte del médico (Boletín Oficial del Estado 2021).

3.4 Asociación Derecho a Morir Dignamente

La Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente⁶ (DMD) es una asociación española sin ánimo de lucro que fue constituida el 11 de noviembre de 1984 y reconocida por el Ministerio del Interior con la finalidad de impulsar el derecho de todo ser humano a poseer de forma plena la libertad de su cuerpo y de su vida. Así como la libre elección y legal del momento y los medios para acabar con la propia vida. A su vez, también pretenden defender el derecho de los enfermos terminales a morir dignamente tratando de evitar el sufrimiento, si el paciente lo desea.

Actualmente, en la asociación DMD participan más de 7.500 personas asociadas y miles de partidarios. Esta organización es independiente y no está ligada a ningún partido político, por lo que se financia a través de las cuotas de sus propios socios y socias, y también con varios donativos y legados. DMD es una asociación federal existente en casi

⁶ A partir de ahora DMD en el texto.

todas las provincias por medio de sus grupos, ya que gran parte del trabajo que llevan a cabo lo realizan grupos de activistas que fomentan los valores de dicha asociación mediante actividades gratuitas, en las que informan a los ciudadanos y ciudadanas sobre sus derechos al final de la vida (DMD 2021).

Lo que DMD hace es promover valores de libertad como en este caso el derecho a elegir sobre el fin de la propia vida, ya que morir dignamente es un derecho. Hasta la reciente aprobación de la Ley de la eutanasia, DMD se dedicaba a presionar socialmente para que se llevara a cabo el cumplimiento de dicha ley y lo hacían a través de la cooperación con instituciones, movimientos y también grupos ciudadanos. También realizan el asesoramiento gratuito sobre los derechos sanitarios y la toma de decisiones al final de la vida a todos los individuos que contactan con la asociación. Asimismo, se enfrentan para dejar de lado el tabú de la muerte, promoviendo una educación de la buena muerte, por medio de la información y actividades divulgativas cooperando con asociaciones públicas y privadas que compartan sus mismos fines para impulsar que los ciudadanos y las ciudadanas elijan sobre sus vidas con libertad. De este modo, la organización tiene la posibilidad de llegar a muchas más personas.

Las diferentes formas en las que DMD lleva a cabo sus actividades son: charlas, cine, tertulias, talleres, mesas redondas y jornadas. El contenido de estas actividades está enfocado desde distintos puntos de vista (ético, jurídico, sanitario, etc.), y los temas más tratados son la eutanasia, las leyes autonómicas de muerte digna, la ley de autonomía del paciente, el testamento vital, los mitos de los cuidados paliativos, la eutanasia y el suicidio asistido en el mundo, y por último, la discrepancia de conciencia (DMD 2021).

Por otra parte, también fomentan la formación de grupos locales que se dediquen a trabajar para conseguir los objetivos de la organización a su alrededor. Cabe destacar que hasta la reciente aprobación de la ley, todas y cada una de las actividades de esta organización estaban amparadas por el ordenamiento jurídico en vigor. Así pues, la Asociación Derecho a Morir Dignamente sostiene «el compromiso de acercar a la ciudadanía, a través de espacios de debate y reflexión, los conceptos relacionados con la disponibilidad de la propia vida para promover la construcción de un criterio propio».

Cabe mencionar, que en uno de los apartados de la página web de DMD se ofrece información sobre el asesoramiento de los derechos sanitarios del paciente y la toma de las decisiones propias. Así pues, destacan que la diferencia que existe entre el buen morir y el mal morir, en ocasiones depende de si el enfermo es conocedor de los derechos sanitarios que se le brindan al final de la vida. En su página web se señala que según la ley en vigor de ese momento⁷, todas las personas tienen derecho a: que el médico a cargo del enfermo le informe detalladamente sobre su situación clínica y que se le informe sobre su diagnóstico, las alternativas terapéuticas posibles y el pronóstico factible. El derecho a rehusar a cualquier tratamiento, en cualquier momento, aunque eso signifique adelantar la muerte del paciente. El derecho a mitigar el sufrimiento mediante cuidados paliativos cuando el desgaste de la salud de la persona es grave y terminal. Y finalmente, el derecho a la toma de decisiones anticipadas sobre el final de la propia vida, así como que quede constancia por escrito en un testamento vital (DMD 2021). Así pues, la asociación DMD afirma que: «Miles de personas mueren mal cada año, con padecimientos insoportables a los que no pueden poner fin, por falta de información» (DMD 2021). Ante esto, la organización se propone atender todos los días a personas que tengan dudas sobre qué es lo que deben hacer para que su deseo de morir dignamente sea respetado y cumplido.

Una vez llevado a cabo el análisis de todas y cada una de las perspectivas actuales adoptadas en el contexto español: la posición de la legislación española, la posición de la religión católica, las posiciones de los partidos políticos y por último, el caso de la Asociación Derecho a Morir Dignamente (como voz de la sociedad civil), se abre paso a las conclusiones generales extraídas de este trabajo, así como la consecución de los objetivos y las reflexiones desarrolladas.

⁷ Todavía sin actualizar.

Conclusiones

Como se ha podido observar, en la actualidad española existe un gran debate abierto entorno a la eutanasia, ya que hay quienes se posicionan a favor y otros en su contra. Una evidencia de ello son las múltiples noticias que encontramos en los medios de comunicación al respecto. Por ejemplo, el polémico e injusto caso del matrimonio Hernández Carrasco, que tuvo lugar en España en el año 2019, el cual conmovió a gran parte de la población española. Este matrimonio, convirtió el derecho al suicidio asistido en una causa. Este caso es un claro ejemplo de lucha, de publicitación, de una cierta idea del martirio.

La elección de este tema para este Trabajo de Fin de Grado responde a una reflexión en la que para entender la eutanasia es necesario comprender las diferentes posturas del debate, puesto que quienes se posicionan a favor de la eutanasia creen que no es necesario pasar por un sufrimiento que no es escogido; y por su contra, quienes respaldan la vida, la defienden como un valor moral supremo y divino. Así pues, cabe preguntarse el porqué de ese enfrentamiento entre ambas partes.

En primer lugar, no se considera necesario que haya un enfrentamiento, ya que se debería respetar la voluntad de cada individuo. Esto ha sido posible este último periodo 2020-2021, gracias a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Regulación de la Eutanasia (Ley Orgánica 3/2021) el día 25 de junio de 2021. Así pues, actualmente España pasa a ser el séptimo país del mundo en hacer legal esta práctica. Como se ha indicado a lo largo del trabajo, durante el desarrollo de este TFG se ha producido la aprobación de la Ley de la Eutanasia en España, que en parte afecta al contenido del trabajo. No obstante, se dejan anotadas y abiertas las implicaciones que tiene este cambio para próximos trabajos, así como líneas de investigación futuras en las cuales no ha sido posible profundizar debido a las limitaciones de tiempo y espacio. Llegados a este punto, donde ya existe esa libertad de decisión, podemos percatarnos de forma más clara de que las personas que anteriormente querían hacer uso de esta práctica no podían porque estaba penado en el artículo 143.4 del Código Penal, ahora ya tienen la oportunidad de hacerlo y morir

dignamente, lo que se puede considerar un avance social como respuesta al dolor y las necesidades de un colectivo determinado.

En segundo lugar, una de las reflexiones extraídas a tratar en profundidad en este último apartado del TFG sería esa perspectiva que poseen las personas que se posicionan en contra de la eutanasia, en el caso de España, especialmente asociadas a la religión católica. A lo largo del trabajo se ha hablado sobre el argumento religioso que afirma que el suicidio o en este caso, la eutanasia, es un acto inadmisibles porque la vida es un don de Dios. Por lo tanto, quitarse la vida sería rechazar ese don. Pero si se piensa dos veces, esa idea puede tornarse de lo más difusa, ya que si la vida es un don de Dios, entonces ¿qué es considerado un don? Un don es algo que una persona da a otra, por tanto, después de entregarlo, ese don le corresponde a su destinatario, de modo que, el que da el don ya no posee su dominio después de darlo. Por añadidura, la prohibición del suicidio y la eutanasia proyecta un gran problema en la interpretación de los martirios y muertes de una infinidad de santos, especialmente si se tiene en cuenta la temprana historia del cristianismo, en la que los mártires cristianos morían por amor a Dios y odio al Estado o cualquier otra estructura de autoridad pagana. Así pues, se puede considerar como una incoherencia prohibir la eutanasia, mientras se llevan a cabo actos suicidas de los santos. Tampoco se deben ignorar las proposiciones por parte del catolicismo de frenar ese derecho de autonomía sobre la propia vida, ya que en julio de 2011 presentaron una ley contra la eutanasia que despojaba a los enfermos de la decisión sobre los procedimientos médicos al final de sus vidas, poniendo en manos de los médicos responsables las resoluciones finales.

Por otro lado, se considera oportuno subrayar un aspecto mencionado en el segundo apartado de aproximación al debate sobre la eutanasia, el cual tiene que ver con la postura de quienes se posicionan en contra. Así pues, este se refiere a la eutanasia como un signo claro de hedonismo, por el hecho de calmar ese dolor que siente el enfermo. En primer lugar, se cree necesario reflexionar la visión negativa del hedonismo (en este asunto), pues este se basa en la satisfacción como un fin superior, a lo que emergen preguntas como: ¿A caso un creyente no está siendo hedonista cuando dedica su vida a Dios y a la fe? Pues, para él esto es una satisfacción, ya que si no lo fuera, no dedicaría toda su vida

en base a la fe cristiana. En segundo lugar, ¿A quién no le gusta el hedonismo cuando se trata de evitar el dolor? Y, por último, ¿Por qué tratar la eutanasia como un acto hedonista, si una vez muerto ya no se puede experimentar ese placer del que se habla? En conclusión, este argumento planteado carece de coherencia.

En tercer lugar, se ha llegado al objetivo de una cuestión que puede llegar a pasar desapercibida para la gran mayoría de investigaciones. Algunos expertos en el tema aluden con cierto temor que la aprobación de la ley de la eutanasia puede desembocar en una especie de coladero donde el Estado, la autoridad a cargo del enfermo o bien los familiares decidan «deshacerse» del enfermo a pesar de manifestar su voluntad de seguir viviendo. Este fenómeno no debe ser una despreocupación, y mucho menos ser pasado por alto, pues muchas personas temen que estas regulaciones podrían no aplicarse adecuadamente, y que pacientes especialmente vulnerables que agonizan en los hospitales saturados, podrían ser coaccionados o forzados a tomar una decisión sobre su muerte que de otro modo no tomarían. Es decir, la autoridad puede llegar a ejercer tal presión que modifique la opinión del paciente. Asimismo, también existe el temor a una eutanasia abusiva como procedimiento para calmar un exceso de población envejecida. Este problema genera cierta intranquilidad entre ciertos grupos sociales, en el que afloran cuestiones como: ¿Existe alguna forma de asegurar que la opinión y la decisión del enfermo sea realmente la suya y no se haya visto intercedida por algún tipo de autoridad, ya sea el Estado o su familia? Es una pregunta complicada de resolver de forma rotunda y acertada, pero que al mismo tiempo genera otras cuestiones como, por ejemplo, el nivel de dolor. Es decir, no existe un instrumento estandarizado objetivo para medir el dolor, ya que cada persona lo experimenta en diferentes grados, por lo tanto, sería el paciente quien debe juzgar qué condiciones resultan admisibles para considerar un sufrimiento como insoportable. Es entonces el paciente, quien lleva a cabo la decisión desde su propia experiencia personal. Por tanto, si la elección depende del paciente, estimar en qué casos hay que aplicar la eutanasia se transforma en una práctica realmente difícil, por ello, sería necesaria una regulación por parte de los médicos aparte de la decisión del enfermo. Esta reflexión extraída no resuelve la pregunta de forma completa, ya que es una cuestión muy

ardua. Por esta razón, se tendrán en cuenta las implicaciones que tiene para líneas de investigación futuras.

Otra de las reflexiones extraídas está relacionada con la libertad del paciente. A lo largo de la historia, si el suicida decidía actuar autónomamente quitándose la vida, era condenado de forma implícita, pero si por el contrario, su acto era forzado por circunstancias que no pueden controlarse como por ejemplo la depresión, se le quitaba su libertad. Por tanto, se considera que tanto el suicidio como la eutanasia debería ser un acto libre que no tendría que ser motivo de repudio moral o sentenciado en voz baja.

Finalmente, a modo de conclusión general, se podría decir que este trabajo de investigación responde a que ambas partes del debate aportan argumentos y razones de peso a la hora de abordar la eutanasia, y que ambas son autónomas a la hora de tomar decisiones en cuanto a este asunto se refiere. Así pues, el mundo puede imponer la esclavitud, la humillación, incluso la enfermedad, pero lo que no puede es despojar al ser humano de la posibilidad del suicidio, ya que, siempre que las personas tengan ese poder en sus manos, serán libres. Por tanto, se concluye que no existe una única forma de morir dignamente, pero sí una sola vida digna, que es la de las personas libres que pueden escoger cómo «vivir» su propia muerte, puesto que no está en el poder de nadie frenar la autoabolição.

Referencias bibliográficas

- Aguiar, Fernando, Rafael Serrano, y Dolores Sesma. 2009. “Eutanasia y suicidio asistido: Un debate necesario.” *Policy Papers* 3: 9-10.
- Álvarez Del Río, Asunción. 2013. “El derecho a decidir: eutanasia y suicidio asistido.” *Cirujano General* 35: 115-118.
- Amiguet, Lluís 2019. “Si aprende a tomar conciencia, cambiará de sitio sin moverse”. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/lacontra/20190416/461682839746/si-aprende-a-tomar-conciencia-cambiara-de-sitio-sin-moverse.html>. [Consultado el 30 de junio de 2021]
- Asociación Federal pro Derecho a Morir Dignamente. 2012. “Eutanasia en Bélgica ¿Un modelo para España?” *Revista Española de Salud Pública* 86: 1-4.
- Berestova, Anna, Roman Gorenkov, Sergey Orlov, y Vladimir Starostin. 2019. “Ethics in medical decision making: an intercultural outlook.” *Utopía y Praxis Latinoamericana* 24 (5): 144-151.
- Berlin, Isaiah. 1969. “Dos conceptos de libertad.” *Yo Berlín* 118: 9.
- Bernal Carcelén, Irene. 2020. “Euthanasia: trends and opinions in Spain.” *Revista Española de Sanidad Penitenciaria* 22 (3): 112-115.
- Brunet, José María. 2021: “El PP recurre ante el Constitucional la ley de eutanasia por entender que ataca el derecho fundamental a la vida”. *El País*. <https://elpais.com/sociedad/2021-06-24/el-pp-recurre-ante-el-constitucional-la-ley-de-eutanasia-por-entender-que-ataca-el-derecho-fundamental-a-la-vida.html>. [Consultado el 30 de junio de 2021]
- Brunet, José María. 2021: “Vox pide al Constitucional que suspenda la ley de eutanasia por el valor “absoluto” del derecho a la vida”. *El País*. <https://elpais.com/sociedad/2021-06-16/vox-pide-al-constitucional-que-suspenda-la-ley-de-eutanasia.html>. [Consultado el 30 de junio de 2021]

- Bueno Gómez, Noelia. 2007. "Ortega y Gasset: Razón y vida." *Eikasia. Revista de Filosofía* 14: 70-75.
- Castelló Meliá, Juan Carlos, y Felipe Zaragoza Cabañas. 2013. *Ortega y Gasset. Meditación de la técnica*. València: Diálogo.
- Cataldo Sanguinetti, Gustavo. 2003. "Muerte y libertad en Martin Heidegger." *Revista Philosophica* 26: 18.
- Critchley, Simon. 2015. *Apuntes sobre el suicidio*. Barcelona: Alpha Decay.
- Cruz, Marisa 2020: "El Congreso aprueba con 198 votos el derecho a la eutanasia en España." *El Mundo*.
<https://www.elmundo.es/espana/2020/12/17/5fdb4500fdddf71258b46a3.html>
 [Consultado el 1 de julio de 2021]
- Cudós de la Vega, Clara. 2020. *La eutanasia*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Derecho a Morir Dignamente. 2021. "Planifica el fin de tu vida." <https://derechoamorir.org/quienes-somos/>. [Consultado el 1 de julio de 2021]
- Gobierno de España. 2021. *Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia*. Boletín Oficial del Estado, 25 de marzo de 2021, núm. 72.
- Hernández Guerra, Zuleima. 2020. *La eutanasia en España. Proyecto de ley*. Tenerife: Universidad de La Laguna.
- Ibáñez Fanés, Jordi. 2020. *Morir o no morir*. Barcelona: Anagrama.
- Jonsen, Albert R. 2003. "Ética de la eutanasia". *Humanitas. Humanidades Médicas* 1: 105.
- Kant, Immanuel. 2016. *La fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Barcelona: Austral.
- López Jiménez, José María. 2013. "Dos conceptos de libertad y otros escritos." *Extoikos* 9: 103.

- Macho, Thomas. 2021. *Arrebatarse la vida. El suicidio en la Modernidad*. Barcelona: Herder.
- Michellini, Dorando J. 2010. "Dignidad humana en Kant y Habermas." *Revista Anual de la Unidad de Historiografía e Historia de las Ideas* 12: 42-43.
- Ministerio de Justicia. 2020. *Código Penal y legislación complementaria*. Madrid: Gobierno de España.
- Ministerio de Justicia. 2021. *Código Penal y legislación complementaria*. Madrid: Gobierno de España.
- Montiel Montes, Juan José. 2003. "El pensamiento de la muerte en Heidegger y Pierre Theilhard de Chardin." *Utopía y Praxis Latinoamericana* 8 (21): 62-67.
- Noticias Jurídicas. 2021. "Ley Orgánica 3/2021: España legaliza la eutanasia." *Noticias Jurídicas*. <https://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/16118--ley-organica-3-2021;-espana-legaliza-la-eutanasia-/> [Consultado el 1 de julio de 2021]
- Oficina de prensa de la Santa Sede. 2020. *Bollettino Sala Stampa Della Santa Sede. Conferencia de presentación de la Carta "Samaritanus bonus" de la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre el cuidado de las personas en las fases críticas y terminales de la vida*. Ciudad del Vaticano.
- Padovani Cantón, Antonio Manuel, y María Elisa Clemente Rodríguez. 2008. "Eutanasia y legislación". *Revista de Ciencias Médicas de Pinar del Río* 12: 2.
- Rúa Penagos, Jonathan Andrés. 2017. "¿Qué es la muerte para Martin Heidegger?". *La Vicentina* 1: 3.
- Russell, Bertrand. 1979. *Por qué no soy cristiano*. Barcelona: EDHASA.
- Vélez Ramírez, Amparo. 1999. "La eutanasia: el debate actual." *Persona y bioética* 6: 146-148.